ID/ 3923

2861

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

14032048 Montevideo, 21 NOV 2014

VISTO: el recurso de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma "NICZIL S.A." - Centro Oftalmológico Visión 1, contra la Resolución 387/13 de 10 de junio de 2013, de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.----------

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se adjudicó la Licitación Abreviada Ampliada Nro. 083/13, a la firma "CASMU-IAMPP", referente a la contratación de una Empresa que realice hasta 7.200 consultas oftalmológicas para los usuarios del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, por un período de hasta veinticuatro meses a partir de su Adjudicación, con opción de prórroga por hasta veinticuatro meses más.----------

II) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma acorde con la normativa vigente en la materia.----------

III) que la Empresa recurrente se agravia por entender que: a) se padeció un error involuntario de tipeo en la Oferta presentada, al haber indicado un plazo de 120 días de mantenimiento de la Oferta, cuando en su lugar hubiese correspondido haber estampado un plazo de 150 días a tal efecto, razón por la cual no resultó adjudicataria al no cumplir con el numeral 10.1 del Pliego Particular; b) que la Resolución recurrida carece de fundamentos sólidos; c) que

2014.03204-8

se vulneró el principio de igualdad y flexibilidad a favor del administrado, apegándose la Administración a un formalismo injustificado; d) que su Oferta es claramente más beneficiosa económicamente, ya que, incluye en forma gratuita la realización de "Campo Visual Computarizado sin costo"; e) que no fue considerado un elemento fundamental del Pliego Particular, como lo es, el lugar de ubicación de la clínica.----------

CONSIDERANDO: I) que del estudio de las actuaciones surge que en relación al error de tipeo, no es de recibo, no asistiéndole razón a la recurrente, por cuanto con posterioridad al Acto de Apertura no es posible subsanar errores sustanciales que contravengan al Pliego de Condiciones Particulares, según lo dispuesto por el artículo 54 del "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.----------

II) que en lo que refiere al segundo agravio, la Resolución recurrida se encuentra ampliamente motivada y suficientemente fundada.----------

III) que respecto a la vulneración de los principios de igualdad y flexibilidad, es de importancia señalar que la Administración en su actuar, procedió con total diligencia y apego a los principios fundamentales en la materia y que justamente la admisión de dicha Oferta hubiera violentado el principio de igualdad de los Oferentes.----------

IV) que la Administración ponderó todos los elementos presentados en las Ofertas respectivas, adjudicando la Licitación en cuestión a la Empresa "CASMU S.A." por ser la Oferta que a criterio de aquella, es la más conveniente.----------

V) que se le confirió vista de lo actuado a los interesados, quienes evacuando la misma, no agregaron nuevos elementos que permitieran variar el criterio sustentado por la Administración.----------

VI) que por la Resolución N° 1352/13 de 4 de diciembre de 2013, el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas levantó el efecto suspensivo, por considerar que afecta inaplazables necesidades del Servicio generando notorios perjuicios a los usuarios.----------

VII) que por la Resolución 1221/13 de 30 de octubre de 2013 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, desestimó el recurso de revocación interpuesto por la recurrente manteniendo firme el Acto Administrativo impugnado.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 318 de la Constitución de la República, por los artículos 142 y siguientes del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, a lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, al de revocación por la Empresa "NICZIL S.A." - Centro Oftalmológico Visión 1, contra la Resolución N° 387/13 de 10 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que adjudica la Licitación Abreviada Ampliada N° 083/13, a la firma "CASMU-IAMPP", confirmándose el Acto Administrativo impugnado.----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República